



**Convención sobre la
Tortura y otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.335/Add.1
20 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 335^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 14 de mayo de 1998, a las 16.05 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Kuwait (continuación)

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la firma
CAT/C/SR.335.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de Kuwait (continuación) (CAT/C/37/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Kuwait vuelven a tomar asiento como participantes de la mesa del Comité.

2. El Sr. AL-NOORI (Kuwait) pide disculpas por el retraso del Estado Parte en presentar su informe, pero confía en que el Comité se hará cargo de la situación de los Estados que son partes en numerosos tratados y deben presentar a cada uno de ellos un informe distinto, que lleva mucho tiempo preparar.

3. La plena independencia del poder judicial de Kuwait está garantizada por la autoridad del Consejo del Poder Judicial integrado por jueces. Las facultades del Ministerio de Justicia son, en realidad, nominales o formales; la verdadera autoridad y el poder real recaen en el Consejo. Entre los anexos al informe figura un ejemplar de la Ley orgánica del poder judicial.

4. Respecto de la definición de tortura en la nota explicativa de la Constitución, la intención de los legisladores es dejar en claro que los castigos que sea necesario imponer constituyen una pena y no una tortura. La nota está redactada en un árabe sumamente puro, pero en la traducción esa intención no queda clara. De hecho, la Constitución prohíbe absolutamente la tortura; si alguien ha sido juzgado y es castigado, por ejemplo, mediante la privación de la libertad, ello constituye una pena y no una tortura. La nota está mal traducida.

5. El derecho kuwaití no reconoce en modo alguno el castigo corporal, como se declara en la nota explicativa de la Constitución. Por lo tanto, en Kuwait no existe el castigo brutal, ni se ha practicado jamás en toda su historia. El castigo corporal se considera una forma brutal de castigo, y por ello está prohibido. En cuanto a la condena a muerte, a tenor de los artículos 218 y 219 del Código de Enjuiciamiento Penal, que regula el modo de ejecución, esa pena sólo puede aplicarse con la aprobación del Emir. El Fiscal General supervisa la ejecución de la pena de muerte, ya sea en la horca o a manos de un pelotón de ejecución. Las ejecuciones siempre tienen lugar en el terreno de la cárcel y no son públicas. Las mujeres embarazadas no pueden ser ejecutadas antes de dar a luz, y cuando nace el hijo se les conmuta la pena por la de prisión perpetua. Kuwait no ha aplicado nunca la pena de muerte por delitos políticos o de opinión. Para los crímenes contra la seguridad del Estado se ha decretado la pena de muerte, pero la mayoría de las condenas dictadas a tenor de ese decreto se han commutado. La pena capital se aplica en el marco del derecho consuetudinario. Muchas personas han sido acusadas de cometer actos brutales y castigadas por ello, pero jamás se ha pedido en esos casos la pena de muerte.

6. Las causas mencionados en el informe en que se dictó sentencia contra funcionarios públicos son algunos de esos muchos casos. Un ejemplo es el caso N° 1167, en que agentes de la policía cometieron un acto de agresión contra un hombre no kuwaití, golpeándole repetidas veces y causándole lesiones. Uno de esos agentes fue condenado a dos años y medio de prisión y privado de sus derechos civiles, y las demás personas involucradas recibieron condenas parecidas. También está el caso N° 2785 de 1996, relativo a un proceso contra

tres guardias que cometieron actos de tortura contra un kuwaití. Esos tres guardias, funcionarios del Ministerio del Interior, fueron juzgados y uno fue condenado a dos años y cuatro meses de trabajos forzados.

7. En cuanto a la apelación, toda persona que considere que sus derechos han sido violados puede acudir a los tribunales. El sistema judicial ofrece también varios recursos, como el derecho de los ciudadanos a dirigirse directamente a un tribunal civil, que no están disponibles en todos los Estados. Asimismo, el demandante es asistido en la preparación de su causa por un servicio del tribunal, por lo que no está obligado a contratar a un abogado.

8. Aunque la legislación nacional no contiene una definición de la tortura, se aplica la definición que figura en la Convención, cuyas disposiciones están recogidas en la legislación nacional. El orador está de acuerdo con los especialistas que consideran que la incorporación de esas definiciones podría resultar restrictiva. De hecho, otros delitos, como el homicidio y el robo, no están tipificados en los códigos penales. Sin embargo, transmitirá las opiniones del Comité a las autoridades competentes.

9. En respuesta a la cuestión relativa a las órdenes de los superiores, dice que la judicatura es independiente y que no pueden cometerse actos de tortura por orden de un superior. En cuanto a la aplicación de la pena de muerte, alrededor de 100 condenas dictadas han sido luego commutadas. Se ha tenido en cuenta la reacción de las organizaciones internacionales de derechos humanos, incluida Amnistía Internacional. Posteriormente los tribunales civiles se han hecho cargo de los casos, y el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo están funcionando.

10. En lo que respecta al derecho al asilo, Kuwait no ha extraditado nunca a nadie que pueda correr peligro de ser sometido a tortura. Por ejemplo, una solicitud de extradición presentada por el régimen del Ayatolah Jomeini fue rechazada. A este respecto puede consultarse un documento sobre los refugiados que se han reasentado en Kuwait.

11. El número de apátridas se ha sobreestimado; el Estado ha adoptado recientemente medidas para mejorar su situación, como se describe en el informe sobre la eliminación de la discriminación racial que se ha presentado a las Naciones Unidas. El Parlamento acaba de promulgar hace tres días una nueva legislación sobre el tema. El Código de Enjuiciamiento Penal especifica varias garantías aplicables en los casos de detención. La policía, que se ocupa de los delitos menores, está separada del Ministerio Público, que se encarga de los delitos graves. Los detenidos tienen derecho a un contacto directo, inmediato y no restringido con su abogado. Kuwait es una sociedad abierta y toda violación de los derechos es objeto de amplios debates en la prensa, las asociaciones de derechos humanos y el público en general, lo que impide toda actividad ilícita de parte del Ejecutivo. La reclusión en celda solitaria no se practica, y las cárceles están abiertas a organizaciones internacionales tales como el CICR, que puede efectuar visitas no anunciadas.

12. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, jamás se ha expulsado del país o se ha impedido volver a él a ningún ciudadano kuwaití. En cuanto a la hipotética cuestión de una solicitud de extradición por Croacia, puede responder solamente que Kuwait cumple escrupulosamente con las convenciones y los acuerdos internacionales a los que se ha adherido. La nacionalidad o ideología de las personas involucradas es irrelevante. La solicitudes de

extradicación se examinan a la luz del derecho internacional. Kuwait ha firmado seis acuerdos bilaterales de extradición, así como varios convenios colectivos con la Liga Árabe, entre ellos uno para combatir la tortura y otro relativo a la extradición que tratan esos asuntos.

13. Kuwait ya ha contribuido a varias causas humanitarias, y la información relativa al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura será transmitida a las autoridades competentes.

14. El Sr. El Masri planteó la cuestión de la educación e información respecto de los derechos humanos; aunque los miembros de la policía y el personal judicial reciben adiestramiento en relación con la tortura, hay que preocuparse por crear conciencia en otros sectores. La Universidad de Kuwait ofrece a los médicos un curso anual sobre derechos humanos en general y sobre la lucha contra la tortura en particular. Las observaciones del Sr. Sørenson sobre la rehabilitación tras la invasión de Kuwait no requieren mayores comentarios.

15. Si bien el Código Penal no contiene ninguna disposición específica sobre la indemnización de las víctimas de la tortura, el derecho común permite interponer recurso por daños y perjuicios resultantes de actos de tortura o cualquier otro delito. Puesto que la Convención, que contiene una disposición de esa índole, tiene fuerza legislativa, los ciudadanos pueden pedir una reparación acogiéndose a ella. Varias personas han ganado juicios invocando esa disposición.

16. El artículo 11 fue violado durante un período de transición en que Kuwait careció de una autoridad legítima, pero actualmente los derechos están garantizados por las leyes nacionales.

17. El orador da las gracias al Sr. Sørenson por sus observaciones, que corresponden estrechamente a su propio sentir. Las observaciones del Sr. Camara ponen de relieve no sólo la relación cordial que existe entre Kuwait y el Senegal, sino también la que Kuwait mantiene con todos los otros países representados en el Comité.

18. Como ya ha señalado, personalmente no está a favor de tipificar la tortura y considera preferible que el asunto se siga tratando según los criterios del derecho común y los precedentes establecidos en los tribunales. Las penas por actos de tortura están estipuladas en el artículo 53 del Código de Enjuiciamiento Penal; consisten en una multa de 300 dinares y cinco años de prisión para los ciudadanos normales, pero son más severas para los agentes del Estado, particularmente si la víctima muere, en cuyo caso pueden entrañar la pena capital. La independencia de la judicatura se refleja en el hecho de que el Consejo del Poder Judicial es responsable de todos los asuntos relativos al nombramiento, la promoción y la destitución de los jueces.

19. Kuwait es, de hecho, la principal víctima de tortura de la historia contemporánea, como se sostiene en documentos que se pondrán a disposición.

20. El Sr. ZUPANCIC, observando que el derecho penal de Kuwait no incluye el principio de legalidad, invita a la delegación a que explique la situación.

21. El PRESIDENTE sugiere que la explicación se dé por escrito. La delegación no ha respondido cabalmente a la pregunta de si un agente de policía acusado de

tortura puede justificar sus actos aduciendo que simplemente ha aplicado órdenes de un superior. Asimismo, desea saber si en Kuwait es admisible la eximente de necesidad.

22. El Sr. CAMARA, refiriéndose al párrafo 105 del informe (CAT/C/37/Add.1), pregunta si puede mantenerse en detención policial a una persona por más de cuatro días con una orden por escrito. ¿Cuál es el período máximo de detención policial?

23. El Sr. AL-NOORI (Kuwait) dice que se responderá por escrito a las preguntas del Comité. En el sistema de justicia de Kuwait, los delitos no están definidos. Sin embargo, ello no significa que las leyes de Kuwait sean menos justas o imparciales. Se considera que los tribunales pueden actuar más eficazmente de esa manera.

24. Para mantener a una persona en detención policial por más de cuatro días se necesita la autorización por escrito de un investigador de la policía. El período de detención sólo se prorroga si hay buenas razones para ello.

25. La delegación de Kuwait se retira.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 17.00 horas
y se reanuda a las 17.40 horas.

Conclusiones y recomendaciones del Comité

26. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Kuwait vuelven a tomar asiento como participantes de la mesa del Comité.

27. El PRESIDENTE, en su calidad de Relator para el país, da lectura a las conclusiones y recomendaciones del Comité acerca del informe inicial de Kuwait:

"El Comité examinó el informe inicial de Kuwait (CAT/C/37/Add.1) en sus sesiones 334^a y 335^a, celebradas el 14 de mayo de 1998 (CAT/C/SR.334 y 335/Add.1) y adoptó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Introducción

1. Kuwait se adhirió a la Convención contra la Tortura el 8 de mayo de 1996 y su informe inicial tenía que haberse presentado el 7 de marzo de 1997. Se recibió en tiempo oportuno el 15 de octubre de 1997.

2. El informe se atiene en general a las directrices relativas a esos informes sobre la Convención contra la Tortura.

B. Aspectos positivos

1. Kuwait parece contar con las instituciones jurídicas necesarias para combatir la tortura.

2. Kuwait ha hecho frente a incidentes de tortura y ha procesado a los responsables.

3. La creación en el país de un centro de rehabilitación de las víctimas de la tortura financiado por el Estado.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de las disposiciones de la Convención

El Comité no conoce ningún factor que pueda impedir la aplicación de las disposiciones de la Convención.

D. Motivos de preocupación

Al comité le preocupa que el delito de tortura no esté tipificado en Kuwait.

E. Recomendaciones

1. Que Kuwait considere la conveniencia de retirar sus reservas a la jurisdicción del Comité prevista en el artículo 20.
2. Que Kuwait considere la posibilidad de declararse en favor de los artículos 21 y 22 de la Convención.
3. Que Kuwait considere la posibilidad de incorporar a su Código Penal una tipificación del delito de tortura o, si la Convención, incluida la definición de tortura, se aplica por incorporación, un delito de tortura independiente.
4. El Comité queda en espera de recibir las explicaciones adicionales que se le han de facilitar por escrito de acuerdo con lo prometido."
28. El Sr. AL-NOORI (Kuwait) da las gracias a los miembros del Comité por sus positivas recomendaciones. Las reservas que Kuwait formuló a la Convención fueron sólo una medida temporal. Los comités internacionales y sus miembros, así como los representantes de los organismos especializados, pueden visitar las cárceles de Kuwait, incluso sin previo aviso.
29. La cuestión de la tipificación del delito de tortura se debatirá en ocasiones futuras. Kuwait celebrará el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, el 26 de junio de 1998.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.